República Argentina

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Sistema Generalizado de Preferencias

De los Estados Unidos de América

Guía sintética para exportadores argentinos

SCREI – Junio 2018

Sobre esta Guía

La presente Guía informa a los exportadores interesados sobre las características y procedimientos para operar en el SGP. Para consultas generales sobre esta Guía, por favor dirigirse a la Dirección de Relaciones Económicas con América (DIREA) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al siguiente correo electrónico: direa@mrecic.gov.ar

1. Argentina en el Sistema Generalizado de Preferencias de EEUU

El 1ro. de enero de 2018 Argentina volvió a ser país beneficiario del SGP, en la categoría de país en desarrollo. Argentina estuvo excluida del SGP entre 2012 y 2017. La reincorporación de Argentina al SGP de EEUU es un logro que fortalece la competitividad de los exportadores argentinos en el mercado estadounidense.

2. Características principales del SGP

El SGP[1] es un instrumento de política comercial unilateral de los Estados Unidos, adoptado como apoyo para el crecimiento económico de los Países en Desarrollo (PED) y de los Países Menos Adelantados (PMA) que hayan sido reconocidos como beneficiarios del programa. Para ello, EEUU elimina los aranceles de importación a más de 3.500 productos[2]. Al ser una preferencia otorgada en forma unilateral, es facultad del gobierno de los Estados Unidos excluir o limitar los beneficios del programa para determinados productos o países.

No todos los productos están incluidos en el SGP. Existe un grupo de productos sensibles a los cuales, por limitaciones legislativas, el Poder Ejecutivo de los EEUU no puede otorgar preferencias arancelarias, entre ellos algunos textiles y vestimenta, relojes, artículos electrónicos, productos siderúrgicos, calzado, productos de marroquinería, manufacturas y semi-manufacturas de vidrio y todo otro producto que el Presidente de EE.UU determine.

En cuanto a los PED beneficiarios, el Ejecutivo puede ajustar en todo o en parte las preferencias en función del grado de desarrollo, del nivel de competitividad alcanzado en determinados productos o por llevar adelante políticas o prácticas penalizadas por EE.UU. (por ejemplo, inadecuada protección de los derechos de propiedad intelectual, incumplimiento de los derechos laborales, etc.).

Vigencia del SGP

El Congreso de los Estados aprobó el 22 de marzo de 2018 la renovación del Sistema Generalizado de Preferencias hasta el 31 de diciembre de 2020. Por razones de procedimiento el SGP para Argentina está vigente desde el 22 de abril de 2018.

1 El programa fue autorizado por el Congreso de los Estados Unidos en 1974 e implementado por primera vez en enero de 1976

2 A los que se agregan más de 1.500 productos adicionales para los Países Menos Adelantados, categoría que **no** incluye a Argentina

Revisiones anuales

Anualmente el USTR, a través de su Subcomité del SGP, realiza una revisión de la lista de los productos comprendidos en el SGP, en base a solicitudes de altas o bajas de productos por parte de países o partes interesadas. Cuando la solicitud de un país de alta de un producto es concedida, esta concesión es extensible a todos los países beneficiarios del SGP.

Este Subcomité también realiza revisiones de las prácticas de los países beneficiarios en relación a la observancia de derechos laborales y protección de derechos de propiedad intelectual, así como de cuáles productos deberían ser removidos del Sistema en la base de que son "suficientemente competitivos" o cuya importación es sensible para las compañías domésticas.

Finalmente, este Subcomité, tras consultar al USITC, hace recomendaciones al Presidente sobre las exenciones de productos que hayan realizado los países beneficiarios.

Límites de Necesidad de Competencia (CNL)

El Estatuto del SGP establece "límites de necesidad de competencia" que de ser superados permiten suspender los beneficios del SGP a productos individuales de un país. Dicha suspensión se aplica cuando las importaciones de un producto desde un solo país superan (1) un valor determinado, que en 2018 es de US$ 185 millones[3] o (2) cuando concentran el 50% o más de las importaciones de ese producto bajo el SGP.

Los países en desarrollo que superan los límites de necesidad de competencia en algún producto, pueden peticionar una exención (CNL waivers), la cual es otorgada o denegada por el Presidente de Estados Unidos en un análisis caso por caso. A efectos de la decisión, el Presidente debe (1) recibir consejo del USITC sobre si la industria doméstica podría ser afectada negativamente por la exención; (2) determinar si la exención es en interés económico de Estados Unidos; y (3) publicar la determinación en el Federal Register (Boletín Oficial). También debe prestar especial consideración a en qué medida el país en cuestión abre sus mercados a los Estados Unidos y brinda adecuada protección a los derechos de propiedad intelectual.

Exenciones *"de minimis"*

Las exenciones "de minimis" pueden ser otorgadas si el valor total de las importaciones de un producto particular desde todos los países no supera cierto nivel, que se ajusta anualmente, en incrementos de US$ 500.000. En 2017 el valor "*de minimis*" fue de US$ 23.5 millones y en 2018 será de US$ 24.0 millones.

[3] Este monto se incrementa en 5 millones de dólares cada año

3. Hoja de ruta: ”El SGP paso por paso"

Para recibir el tratamiento preferencial previsto en el SGP, se deben cumplir los requisitos indicados a continuación:

3.1. El producto debe estar incluido en el SGP

3.1.1. Identifique la posición arancelaria del producto en el Nomenclador Arancelario de Estados Unidos (HTSUS, por Harmonized Tariff Schedule of the United States of America), consultando el siguiente sitio: https://hts.usitc.gov/current

3.1.2. Verifique si el producto cuenta con status SGP. Ubicada la posición arancelaria en el HTSUS, consulte la columna “Special” en la que se indican los productos sujetos a programas especiales como el SGP[4]. Los productos del SGP se identifican como A, A* o A+. Si estas indicaciones no aparecen, el producto no está incluido en el SGP y la importación desde Argentina tributa el arancel general de los Estados Unidos-NTR-

3.2. El producto debe provenir de un país beneficiario del programa.

Si el producto cuenta con la preferencia del SGP, se debe comprobar si Argentina tiene acceso en ese rubro. Para definirlo se debe determinar si se encuadra en alguna de las tres categorías indicadas.

- **“A”: indica un producto elegible para todos los países beneficiarios del SGP.** Esta categoría incluye a la Argentina y la importación tributa arancel cero.
- **“A*”: países excluidos del trato preferencial para determinados productos:** se debe verificar si la Argentina está excluida de la preferencia para ese producto en particular. Si lo está, la importación tributa el arancel general de los Estados Unidos -NTR-.

  La lista de posiciones arancelarias (General Note 4(d) del Harmonized Tariff Schedule) se incluye como Anexo y también puede consultarse en el siguiente sitio:

https://hts.usitc.gov/view/General%20Notes?release=2018BasicStagedRates

- **“A+”: Productos que reciben el beneficio únicamente si provienen de un País Menos Adelantado (PMA).** Argentina no integra este grupo y consecuentemente la importación tributa el arancel general.

[4]La columna “Special” se utiliza para identificar a los productos sujetos a programas especiales en cuanto al tratamiento arancelario como el SGP e incluye otros regímenes preferenciales para Africa, Caribe y Países Andinos, NAFTA y los acuerdos bilaterales suscriptos por los EE.UU.

3.3. Identificado el producto como beneficiario del SGP y admitido en las categorías A o A*, debe satisfacer otras dos condiciones:

- Cumplir con los requisitos de reglas de origen, es decir contar con un 35% de valor nacional.
- Debe ser importado directamente desde el país elegible.

3.4. Rol clave del importador

El USTR ha indicado que corresponde señalar en la documentación de las importaciones desde Argentina si el producto está beneficiado con el SGP, aún cuando el SGP no se encuentre vigente. Esto permitiría que al ser renovado retroactivamente el SGP, se efectivice el reintegro de aranceles pagados durante el período de no vigencia. Es crucial que el importador solicite la exención arancelaria del SGP a la Aduana de los Estados Unidos, ya que de lo contrario no se recibirá ni se podrá reclamar dicha exención.

Solicitar la exención arancelaria sólo consiste en colocar el "Indicador de Programa Especial" (la letra "A") antecediendo al número de posición arancelaria en toda la documentación de liberación aduanera (*shipment entry documentation)*. Por ejemplo, para un producto cuya posición arancelaria es 7202.50.00, el importador estadounidense deberá escribir A7202.50.00.

ANEXO

Posiciones SGP de las que Argentina está excluida (Enero 2018). Posiciones a 8 dígitos de acuerdo a lo indicado en la Nota General 4 del Nomenclador estadounidense (Harmonized Tariff Schedule 2018 HTSA Revision 1: https://hts.usitc.gov/current)

0404.90.10 Concentrados de proteína de leche

0703.20.00 Ajo

1701.13.05 Azúcar de caña, en bruto, especificado en la subpartida 2 y sujeto a la nota complementaria 5 de este capítulo, en forma sólida sin adición de aromatizantes o colorantes

1701.14.10 Azúcar de caña, crudo, en forma sólida, sin sabor o colorante añadido

2805.40.00 Mercurio

2813.90.50 Sulfuros de no metales; trisulfuro de fósforo comercial

2832.30.10 Tiosulfato de sodio

2839.90.50 silicatos de metales alcalinos comerciales; otros

2841.30.00 Dicromato de sodio

2841.50.91 Sales de ácidos oxometálicos o peroxometálicos:; Otros cromatos y dicromatos; peroxocromatos:

2843.30.00 Compuestos de oro

2849.10.00 Carburos, aunque no sean de constitución química definida de calcio

2850.00.50 Hidruros, nitruros, aziduros, siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que sean también carburos de la partida 2849

2905.12.00 Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)

2905.13.00 Butan-1-ol (alcohol n-butílico)

2905.22.50 Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: Otros

2906.19.30 Terpineols

2914.13.00 4-metilpentan-2-ona (metilisobutil cetona)

2914.12.00 Butanone (Methylethylketone)

2915.70.01 Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y ésteres

2917.14.50 Anhídrido maleico y otros

2918.22.10 Ácido O-Acetilsalicílico (Aspirina)

2918.22.50 Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico

2929.10.15 Mezclas de diisocianatos de 2,4- y 2,6-tolueno

2932.99.90 Compuestos heterocíclicos no aromáticos con heteroátomo (s) de oxígeno únicamente, nesoi

2933.49.30 Pesticidas de compuestos heterocíclicos con heteroátomo (s) de nitrógeno únicamente, conteniendo un sistema de anillos de quinolina o isoquinolina, no fusionados

2933.99.55 Analgésicos aromáticos o modificados y ciertos productos químicos similares que afectan, de compuestos heterocíclicos con heteroátomo (s) de nitrógeno únicamente

3209.90.00 Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o polímeros naturales químicamente modificados nesoi, en un medio acuoso

3301.19.10 Aceites esenciales de pomelo

3301.90.10 Oleorresinas extraídas que consisten esencialmente en componentes no volátiles de la planta cruda natural

3307.20.00 Desodorantes y antitranspirantes personales

3307.49.00 Preparaciones para perfumar o desodorizar habitaciones, incluidas las preparaciones odoríferas utilizadas durante los ritos religiosos, nesoi

3504.00.50 Peptonas y sus derivados; sustancias proteicas y sus derivados, nesoi

3506.99.00 Pegamentos preparados y otros adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos adecuados para su uso como pegamentos o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de un peso neto no superior a 1 kg. – Otros.

3701.10.00 Placas y películas fotográficas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de cualquier material que no sea papel, cartón o textiles, para uso con rayos X.

3702.10.00 Película fotográfica en rollos, sensibilizada, no expuesta, para uso de rayos X. de cualquier material que no sea papel, cartón o textiles

3706.10.30 Grabaciones de sonido en películas cinematográficas de un ancho de 35 mm o más, adecuadas para exhibiciones cinematográficas

3707.90.32 Preparaciones químicas para usos fotográficos, nesoi

3901.90.90 Polímeros de etileno, nesoi, en formas primarias, que no sean elastoméricas

3902.10.00 Polipropileno, en formas primarias

3902.20.50 Poliisobutileno, que no sea elastomérico, en formas primarias

3902.90.00 Polímeros de propileno o de otras olefinas, nesoi, en formas primarias

3903.90.50 Polímeros de estireno, nesoi, en formas primarias

3904.40.00 Otros copolímeros de cloruro de vinilo

3906.10.00 Metacrilato de polimetilo, en formas primarias

3906.90.50 Polímeros acrílicos (excepto plásticos o elastómeros), en formas primarias

3907.30.00 Resinas epóxidas en formas primarias

3907.61.00 Politereftalato de etileno en formas primarias con un índice de viscosidad de 78 ml/g o mayor3907.69.00 Tereftalato de polietileno, no especificado

3907.70.00 Ácido poliláctico

3907.99.20 Copolímeros termoplásticos de poliéster aromático de cristal líquido

3907.99.50 Otros poliésteres no saturados, en formas primarias

3909.10.00 Resinas de urea; resinas de tiourea

3909.50.50 Poliuretanos, que no sean elastoméricos ni cementos, en formas primarias

3913.90.20 Polisacáridos y sus derivados, nesoi, en formas primarias

3921.90.50 Placas, láminas, películas, láminas y tiras no adhesivas, no flexibles, no incluidos, de plásticos no celulares

3923.90.00 Artículos no específicos, para el transporte o envasado de mercancías, de plástico

4011.10.10 Neumáticos nuevos, de caucho, de los tipos utilizados en automóviles (incluidas las camionetas y los coches de carreras)

4201.00.60 Artículos de talabartería y guarnicionería para animales nesi, (incluidos rastros, cordones, rodilleras, bozales, alforjas y bolsos, etc.) de cualquier material

4303.10.00 Prendas de vestir y accesorios de vestir, de pieles

6910.90.00 Fregaderos de cerámica (o porcelana o porcelana), lavabos, bañeras, bidés, inodoros, urinarios y similares aparatos sanitarios

7007.11.00 Vidrio de seguridad templado, de tamaño y forma adecuados para su incorporación en vehículos, aeronaves, naves espaciales o buques.

7202.21.50 Ferrosilicio que contenga en peso más del 55% pero no más del 80% de silicio, no especificado

7202.30.00 Manganeso de Ferrosilicio

7315.90.00 Hierro o acero, partes de cadena (que no sean cadenas de eslabones articulados)

7409.11.50 Cobre refinado, placas, hojas y tiras, en bobinas, con un grosor superior a 0,15 mm pero inferior a 5 mm

7409.21.00 Aleaciones base de cobre y zinc (latón), placas, hojas y tiras, en rollos

7901.11.00 Cinc (no aleación), en bruto, que contiene o 99,99% en peso de zinc

7901.12.50 Zinc (no aleación), en bruto, o / que el zinc de calidad para fundición, que contiene al menos 97.5% pero menos de 99.99% en peso de zinc

8207.20.00 Troqueles intercambiables para extraer o extruir metal, y sus piezas de metal común

8409.91.50 Partes destinadas exclusiva o principalmente a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa para vehículos con cabezal 8701.20, 8702-8704

8409.91.99 Partes destinadas exclusiva o principalmente a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 8407.

8409.99.91 Partes utilizadas exclusiva o principalmente con los motores de la partida 8408, para vehículos de las partidas 8701.20, 8702, 8703, 8704

8477.51.00 Maquinaria para moldear o recauchutar neumáticos o para moldear o formar cámaras de aire

8480.30.00 Moldes

8481.30.20 Válvulas de retención de hierro o acero para tuberías, calderas, tanques, cubas o similares

8481.80.30 Grifos, llaves, válvulas y aparatos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes, accionados a mano, de hierro o acero

8481.80.90 Grifos, llaves, válvulas y aparatos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o equipos similares, distintos de los de accionamiento manual

8481.90.30 Partes de aparatos accionados manualmente para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes, de fundición, hierro o acero

8503.00.65 Estators y rotores para motores y generadores eléctricos de la partida 8501i

8523.29.50 Grabaciones de cinta magnética pregrabada de un ancho superior a 4 mm pero no superior a 6,5 mm

8536.90.60 Abrazaderas de batería utilizadas en vehículos de motor de las partidas 8702, 8703, 8704 o 8711

8536.90.85 Otros aparatos eléctricos nesi, para conmutar o realizar conexiones en circuitos eléctricos, para un voltaje que no exceda de 1,000 V, no especificado

8538.90.81 Otras partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537

8708.50.65 Partes y accesorios de motor de vehículos de partida 8701, 8702, y de 8704-8705, ejes no conductores

8708.50.91 Partes y accesorios de motor de vehículos de partida 8701, 8702 y 8704-8705, partes de ejes no conductores

8708.70.60 Partes y accesorios de motor de vehículos de partida 8701, y de partidas 8702-8705, partes y accesorios para ruedas de carretera

8708.91.75 Partes y accesorio de vehículos de motor de partidas 8701 y de partidas

8702-8705, partes de radiadores

8708.92.75 Partes y accesorios de vehículos de motor de partidas 8701 y de partidas 8702-8705, partes de silenciadores

8708.99.81 Partes y accesorios de vehículos de motor de partida 8701 y de partidas 8702-8705

8716.90.50 Partes de remolques y semirremolques y vehículos, sin propulsión mecánica, no especificado

9003.90.00 Partes de marcos y soportes para gafas o similares

9113.10.00 Correas para relojes, pulseras para relojes y pulseras para relojes, de metales preciosos o de metales revestidos de metales preciosos, y sus partes

9113.20.60 Partes del brazalete de reloj de metal común, chapado en oro o en plata, valorado en no más de USD 12 por docena